

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 57162/2024

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Declaración responsable de instalación de placas solares

Asunto del Expediente: (37/2022-34) Instalación de placas solares

A la vista de los siguientes antecedentes, como Concejal-Delegada de Urbanismo de esta entidad dicto la siguiente resolución:

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 13/01/2022, y registro de entrada nº 2022-978-E solicitan Declaración Responsable de Instalación de Placas Solares, a nombre de D. ***** De *** **** ***** en la avenida de ***** ** de Las Rozas de Madrid.

SEGUNDO.- Con fecha 21/04/2022 y registro de salida nº S-2022-4705 se envía requerimiento por omitir documentación esencial necesaria para continuar con el procedimiento.

TERCERO.- Con fecha 08/06/2022 y registro de entrada 2022-20150-E aportan nueva documentación para aportar al expediente.

CUARTO.- Con fecha 27/06/2022 y registro de salida S-2022-8593 se envía un segundo requerimiento, de forma extraordinaria, sin aportar la documentación requerida.

TERCERO.- Con fecha 10/11/2023, la arquitecta ha emitido informe Técnico de carácter desfavorable re-lativo a la Declaración Responsable presentada para Instalación de Placas Solares en la AVENIDA DE ***** ** de LAS ROZAS DE MADRID. La motivación principal, reside en que no aportan la totalidad de la documentación requerida.

CUARTO.- Habiendo transcurrido sobradamente el plazo concedido al solicitante para atender el requerimiento efectuado, siendo lo requerido imprescindible para la emisión del Informe Técnico y dado que el requerimiento no ha sido atendido en su totalidad, se informa que de acuerdo con el artículo 36.2 de la Ordenanza de Tramitación de licencias y declaraciones responsables (OTU) del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM nº 190 de 11/08/2023) procede continuar el TRÁMITE DE INEFICACIA de declaración responsable, prohibiendo el ejercicio de las actuaciones objeto de ésta, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

Por dicho motivo, se dio trámite de Audiencia al interesado en fecha 21 de Noviembre de 2025, sin que conste salvo error u omisión que haya formulado alegaciones al respecto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.- Régimen jurídico aplicable.



Son de aplicación los artículos 69, 41, 43 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; los artículos 6, 36, 37 y 38 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM 11/08/2023); así como los artículos 151 a 159 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre.

SEGUNDO.- Sobre la naturaleza del acto y la Resolución de ineficacia de la declaración responsable.

De acuerdo con el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, la declaración responsable permite el inicio de las actuaciones únicamente cuando concurren todos los requisitos exigibles. La falta de documentación esencial impide reconocer efectos a la declaración, procediendo su inadmisión a trámite. Así mismo, el artículo 6.4.c) de la Ordenanza municipal, establece que los títulos habilitantes perderán su eficacia, entre otros supuestos, por resolución expresa de la Administración municipal, ya sea de oficio o a instancia de parte. En el presente expediente, la falta de aportación de documentación esencial impide que la declaración responsable produzca efectos jurídicos habilitantes, por lo que procede declarar su ineficacia.

El artículo 37.2 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, dispone que la inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento presentado impide la ejecución de la actuación desde el momento en que se tenga constancia de ello. De igual modo, el artículo 38 prevé que la declaración de ineficacia conllevará la paralización inmediata de la actuación y, en su caso, la restitución de la situación física y jurídica al estado anterior.

La jurisprudencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sentencia 357/2021, de 12 de mayo, Recurso 253/2019) avala este criterio al señalar que “la presentación de una declaración responsable sin cumplir los requisitos esenciales no habilita para el inicio de las obras, debiendo la Administración adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística”.

Conforme al artículo 6.2 de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (BOCM 11/08/2023), la extinción de los efectos del título habilitante urbanístico conlleva la imposibilidad de iniciar o continuar la ejecución de las obras, salvo aquellas de carácter urgente vinculadas a la seguridad o mantenimiento. Asimismo, el artículo 6.4.c) de dicha Ordenanza establece que los títulos habilitantes perderán su eficacia, entre otros supuestos, por resolución expresa de la Administración municipal, ya sea de oficio o a instancia de parte.

Así mismo la normativa de aplicación se fundamenta en los artículos 68.1, 69, 21, 41, 43 y 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en los artículos 36 y concordantes de la Ordenanza de Tramitación de Licencias y Declaraciones Responsables de Actuaciones Urbanísticas del Ayuntamiento de Las Rozas; y en los artículos 151 a 156 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 7/2024, de 26 de diciembre, el ejercicio de la potestad sancionadora se sustanciará en procedimiento separado.

TERCERO.- Sobre el control administrativo posterior.

Conforme al artículo 159 de la Ley 9/2001, del Suelo de la Comunidad de Madrid, la Administración puede verificar la veracidad y suficiencia de los datos aportados, y en caso de incumplimiento,

RESOLUCION
Número: 2026-1148 Fecha: 18/02/2026

Cód. Validación: *****
Verificación: <https://sede.lasrozas.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 2 de 4

declarar la ineficacia de la declaración y ordenar las medidas procedentes para el restablecimiento de la legalidad. La falta reiterada de documentación vulnera lo dispuesto en el artículo 6.2.9 de las Normas Urbanísticas del PGOU de Las Rozas.

CUARTO.- JURISPRUDENCIA APLICABLE

- STS de 28 de septiembre de 2020 (RC 4381/2018): la declaración responsable no es autorización automática, pudiendo ser declarada ineficaz tras comprobación administrativa.
- STS de 25 de noviembre de 2019 (RC 1584/2018): la Administración puede declarar ineficaz la declaración responsable cuando falten requisitos esenciales.
- STS de 23 de diciembre de 2015 (RC 2782/2014): la declaración responsable es un acto reglado condicionado a la presentación de documentación esencial.
- STSJ Madrid, 13 de junio de 2017 (Rec. 490/2016): confirma la potestad municipal para declarar ineficaz la declaración responsable en actuaciones urbanísticas.

QUINTO.- El artículo 127 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, establece la com-petencia de la Junta de Gobierno Local para resolver expedientes de licencias urbanísticas y Declaraciones Responsables, competencia delegada en la Concejal de Urbanismo según Resolución de Alcaldía 2489/2024. Además, según el artículo 12.1 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, las licencias se otorgan “sin perjuicio del derecho de propiedad y de tercero”.

Visto el Informe Jurídico de Ineficacia emitido por el Técnico de Administración Especial D. Juan Ignacio Cerro Martínez de fecha 16 de Febrero de 2026

Considerando de aplicación lo dispuesto en el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y arts. 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y teniendo en cuenta la delegación de facultades en favor de la Concejal-Delegada de Urbanismo según Decreto nº 2024/2489, de 22 de abril, por la presente resuelve:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Declarar la ineficacia de la Declaración Responsable presentada por Dº
***** ** ** para la ejecución de Instalación de Placas Solares en la avenida ** *****
** ** LAS ROZAS DE MADRID, con referencia catastral ***** por no aportar
la totalidad de la documentación requerida.

SEGUNDO.- Proceder al archivo del expediente nº 57162/2024, en virtud de lo establecido en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

TERCERO.- Advertir al interesado, que queda prohibido el inicio o continuación de las actuaciones pretendidas, y que su ejecución sin el preceptivo título habilitante podrá ser constitutiva de infracción urbanística. Así mismo se le comunica, que la Administración podrá personarse en el inmueble objeto del presente expediente con el fin de verificar si las actuaciones materiales ejecutadas han sido realizadas sin contar con la preceptiva habilitación legal. En caso de constatarse dicha ejecución sin título habilitante, se procederá a la incoación del correspondiente procedimiento de

RESOLUCION
Número: 2026-1148 Fecha: 18/02/2026

Cód. Validación: *****
Verificación: <https://sede.lasrozas.es/>
Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 3 de 4

restablecimiento de la legalidad urbanística (orden de legalización), así como del procedimiento sancionador que legalmente corresponda.

CUARTO.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan:

- Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto (art. 123.1 de la LPACAP) en el plazo de un mes (art. 124.1 de la LPACAP) a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación, en cuyo caso no podrá interponer el recurso judicial contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición (art. 123.2 de la LPACAP), lo que se produce transcurrido un mes desde su interposición sin que se haya notificado su resolución (art. 124.2 de la LPACAP).
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid (art. 8 apartado c y 46 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación.

En caso de haberse interpuesto recurso de reposición el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo será de dos meses desde la notificación de la resolución desestimatoria del recurso de reposición, si fuere expresa o seis meses desde su desestimación tácita, que se producirá si en el plazo de un mes no se resuelve el recurso de reposición interpuesto.

- Cualquier otro recurso que se estime procedente.

Se emite el presente informe, sin perjuicio de otro mejor fundado en Derecho.

En la ciudad de Las Rozas de Madrid a la fecha de la firma.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

RESOLUCION
Número: 2026-1148 Fecha: 18/02/2026